Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **CURADORIA AD-HOC.**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00053-00**
CUADERNO: **1**

En atención a la documental aportada por la parte solicitante, el Despacho dispondrá previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Una vez estudiada la presente demanda, se concluye, que no es procedente dar trámite a la misma, por carencia de objeto toda vez que los aludidos menores, en favor de quienes se constituyó el gravamen de patrimonio de familia, ya cumplieron la mayoría de edad y teniendo en cuenta que el objeto de la presente acción es la designación de un curador ad hoc en caso de cancelación o levantamiento de patrimonio de familia en la que existan menores de edad (niños, niñas y adolescentes), contando el Despacho con los suficientes sustentos jurídicos y facticos rechazara de plano la demanda y procede a **DISPONER:**

1. DECLARAR IMPROCEDENTE dar trámite a la solicitud CURADOR AD-HOC, entablada por los señores JORGE MARIO BAUTISTA PÉREZ y CANDELARIA SANCHEZ TRIANA por las razones brevemente expuestas; en consecuencia, se rechazan las presentes diligencias y se ordena su respectivo archivo.

2. INSTAR a la actora, a que acuda y haga uso de otras vías o acciones legales a las que puede acudir en aras de hacer efectivos sus derechos.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 art. 71, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **049**

HOY: **abril 30 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY